

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **080**

Fecha Estado: 02/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170047000	Verbal	BLANCA NORBY HENAO OROZCO	JOSE HORACIO BUSTAMANTE AGUDELO	Auto pone en conocimiento releva abogado y nombra otro	01/06/2023		
05615400300220200053200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MANUEL JOSE RESTREPO MEJIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	01/06/2023		
05615400300220210085200	Sucesion	RAMON ENRIQUE ROJAS	MARIA NICOLASA GARCIA DE ROJAS	Auto inadmite demanda	01/06/2023		
05615400300220220040900	Interrogatorio de parte	LUZ ESTELLA MONTOYA GUZMAN	BLANCA MARIN	Auto que fija fecha	01/06/2023		
05615400300220220047600	Verbal	MARIA HERNESTINA HENAO MARIN	JUAN CAMILO OSPINA OTALVARO	Auto resuelve sustitución poder	01/06/2023		
05615400300220220073100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO RIOS OCAMPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	01/06/2023		
05615400300220220083400	Verbal	DIANA LICED LOPEZ SANCHEZ	RONALD JOHAN LOPEZ SANCHEZ	Auto ordena oficiar	01/06/2023		
05615400300220230006800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN PABLO MORALES ROMERO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora notificación	01/06/2023		
05615400300220230046700	Tutelas	WILMAR ARLEY RAMIREZ GIL	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	01/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2023 00068 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora la constancia de envío de la notificación electrónica realizada a la parte demandada a través del correo electrónico jpmoralesromero855@gmail.com, dando aplicación al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, una vez finalice el término concedido para contestar o pagar esta ejecución, se dictará el auto que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140f72a1b4bbbd623d86908a14c60057b1d7a5369051261afdf5305cc21cc74e**

Documento generado en 01/06/2023 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00852 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda sucesoria, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Dirá el domicilio de todos los interesados mencionados en el proceso, según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 488 Código General del Proceso.
2. Aportará el registro civil de nacimiento de JUAN GUILLERMO y VICTOR ABEL ROJAS GARCÍA, conforme el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso. Así mismo, deberá tener en cuenta que estos documentos son requisitos indispensables, para poder iniciar el presente trámite y probar el parentesco de los herederos con la causante.
3. En los términos del No 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, se habrá de allegar un avalúo actualizado de los bienes relictos de los causantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibidem.
4. Presentará un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, en caso de no existir éstas lo dirá expresamente, lo anterior dándole aplicación al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, el cual deberá ser en escrito a parte de la demanda.
5. Adicionará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 487 del Código General del Proceso; Así mismo, las organizará en un solo acápite.
6. Allegará poder suficiente donde el asunto de la presente litis este correctamente determinado e identificado, según lo dispuesto en el artículo 74 ibidem, toda vez que en el aportado se confiere poder para instaurar un proceso verbal sumario y de sucesión intestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda sucesoria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez subsanados los requisitos se reconocerá personería para actuar en el proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af9dd2053b64a3b493b42375f15483e3ae00c71910c7628cc0da46d18540aa6**

Documento generado en 01/06/2023 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 00476 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el memorial que obra en el expediente digital 010 [010SustitucionPoder16Enero2023-20220047600.pdf](#), se admite la sustitución de poder efectuada por el DR. JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, por estar reunidos los presupuestos contenidos en el Art. 75 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en los Arts. 74 y 77 ibidem, se reconoce personería al Doctor ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, portador de la T. P. No. 284.637 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder que se le sustituye, y para que continúe representando los intereses de la parte accionante.

Se advierte que quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Por otro lado, y previo a darle trámite a al memorial allegado por la doctora MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ, se le requiere para que remita el poder otorgado por algunos de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e32a46a3a6253aee3edb0abd42b8cf2b3fd3d10e2ef945d4e78a588206632b2**

Documento generado en 01/06/2023 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00731 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado, se ordena expedir nuevo oficio que comunique la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8c0fc9694f13ecc7ed233f353e61a278cacc469cb1fb3a27e4e1415e9d28f0**

Documento generado en 01/06/2023 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00731 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos legales pertinentes, se incorpora la notificación personal realizada a la parte ejecutada, en el correo electrónico informado en el acápite de notificación (diegorios1@hotmail.com) con acuse de recibo [0014ConstanciaNotificación14Mar2023.pdf](#)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas se encuentra notificadas en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$875.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$875.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$875.000
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$875.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220220073100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e0f835199c94d443022e5bf315416427a93fbb25395d8af11556dcd5945c0a**

Documento generado en 01/06/2023 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00409 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el sistema de gestión se advirtió que no se ha radicado memorial contentivo de la notificación realizada al señor OSCAR DE JESÚS MONTOYA GUZMÁN; por lo que la diligencia que se tenía programada para el día 30 de mayo de 2023, no pudo realizarse.

De conformidad con lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia y se fija como nueva fecha el día **JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023 a las 9:30 a.m.**

Finalmente, y para poder agotar la diligencia de interrogatorio, se ordena enviar esta providencia al correo electrónico del señor MONTOYA GUZMÁN (omg6281@gmail.com). Lo cual lo realizará la parte solicitante con 5 días de antelación a la práctica de la diligencia y deberá acreditar al Despacho conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66389a98be7082ee8210a448d83a834685e5fc3e3d166d6ca5c1c543217008da**

Documento generado en 01/06/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00834 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se ordena oficiar nuevamente comunicando la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56a06abc1f12c4ad1fbc49eb4375690aa20b413ef67090fb67417e6808b37e2**

Documento generado en 01/06/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2020-00532 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos legales pertinentes, se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado MANUEL JOSÉ, en el correo electrónico informado en el acápite de notificación (manuelrestrepo34@gmail.com) con acuse de recibo [10Notificacion24062021.pdf](#)

Por otro lado se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal ([13PagoNotif07122021-2020-00532-00 \(2.pdf\)](#)) y la notificación por aviso ([16PagoNotificacion11012022-2020-00532-00.pdf](#)), remitida al codemandado ROBINSON ARLEY, con resultado positivo.

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas se encuentra notificadas en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$243.382 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$243.382 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$243.382
Otros gastos	<u>\$32.000</u>
Total costas	\$275.382

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220200053200](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead1eafc4c3255e770cb7a0cbd52fe50587cd0796ce8d72443bb2f4b3ce3c5d9**

Documento generado en 01/06/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2017-00470 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Señala el doctor OSCAR IGNACIO CASTAÑO, que el abogado nombrado en aparo de pobreza para que representara a la demandada Mariela Marín Henao, ya se localiza en la dirección que reposa en el auto del 09 de mayo de 2018, por lo que se procederá a relevarlo

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. Se releva al doctor SERGIO TOBAR SANIN, como abogado en amparo de pobreza de la señora MARIELA MARÍN HENAO.
2. Se nombra a la abogada Doctora LINEY AGUIRRE MAZO, quien se localiza en la dirección: Calle 99A número 104A-41. Barrio Ortiz: Municipio de Apartadó Teléfono 3127769680. E-mail: aguirrejuridica@gmail.com

Se le advertirá al apoderado designado que conforme a los postulados del artículo 163 del C. P. C., el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

3. Comuníquese la designación a la apoderada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd1bcc2001b3b972daed036ca443413f42e44087b0a679da0bb5a0ee6d99bb9**

Documento generado en 01/06/2023 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>